



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 1134
PROCESO: **Verbal**
DEMANDANTE: **María Marleny Hincapié Montoya y
Otros**
DEMANDADO: **Alba Salazar Paz y Carmen Elisa
Salazar Paz**
RADICACIÓN: **76 109 3103 003 2022-00058-00**

1. En virtud de que el término de publicación del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en el proceso de la referencia se encuentra vencido, el Juzgado encuentra procedente nombrarle Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

2. Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial de la parte actora aportó constancias de envíos de notificación a las demandadas, pero no hay claridad respecto al documento enviado, por lo que se le requerirá para que aporte las constancias de notificación en debida forma a las demandadas detallando si se trata de la comunicación que trata el artículo 291 o 292 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- DESIGNASE como curador Ad-Litem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al Doctor **GUSTAVO A. HURTADO CANDAMIL**, auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado.-

2º).- LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho dirigido al correo electrónico ghcabogadostulua@gmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

3º).- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las constancias de notificación en debida forma a las demandadas detallando si se

trata de la comunicación que trata el artículo 291 o 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dc2b3f095f719074da4f3727cd95e0f7f9e0603b5584f9213085b61bd094ca**

Documento generado en 19/12/2022 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>